



Expediente: 056700342655
Radicado: RE-03954-2023
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 14/09/2023 Hora: 14:36:48 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado N° SCQ-135-1297 del 16 de agosto de 2023, se denuncia ante la Corporación actividades de ocupación de cauce en fuente hídrica y toma de aguas por parte del señor Jesús Emilio Rincón, en la vereda San Matías del municipio de San Roque.

Que el día 29 de agosto del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta intervención, generándose el informe técnico N° IT-05984-2023 del 12 de septiembre del 2023, en el cual se plasman la siguientes observaciones y conclusiones:

"(..) OBSERVACIONES:

El sitio de estudio se ubica en la vereda San Matías en jurisdicción del municipio de San Roque, específicamente sobre las coordenadas geográficas 6°30'5.20"N y 75° 1'23.70"O.

Éste corresponde a la zona de intervención de una fuente hídrica, afluente de la quebrada Agualinda, en el predio del señor Jesús Emilio Rincón, el cual se ubica en inmediaciones del predio del señor Orlando de Jesús Ramírez (coordenadas 6°30'5.08"N y 75° 1'16.58"O), como se muestra en la Figura 1.

El sitio se encuentra particularmente en la subcuenca de la quebrada Agualinda y a su vez en la cuenca de la quebrada San Roque.





Figura 1. Localización de la zona de estudio. Fuente: Modificado a partir de Geoportal Cornare, 2023.

3.2 Observaciones realizadas durante la visita de campo

Durante la visita técnica realizada el día 29 de agosto del año en curso, se accedió al sitio donde se halla la intervención de una fuente hídrica, denominada Q. La Secreta, como se muestra en la Figura 1.

Esta intervención corresponde a la construcción de un muro en concreto sobre su cauce, cuyo objeto es realizar almacenamiento del flujo de agua para la toma constante a través de tuberías, como se evidencia en la siguiente Foto:



Foto 1. Muro en concreto sobre la Q. La Secreta. Fuente: Cornare, 2023.

Este muro se encuentra en el predio propiedad del señor Jesús Emilio Rincón con FMI 026-1656, quien aparentemente realiza esta toma para actividades de movimientos de tierras relacionadas a la excavación de una vía de acceso y 10 lotes aproximadamente (ver Foto 2).

En tal lugar se observó la presencia de un tanque donde se almacena el agua transportada por tuberías provenientes de la quebrada.



Foto 2. Movimientos de tierras en predio del señor Jesús Emilio Rincón. Fuente: Cornare, 2023.

Adicionalmente, dicha fuente hídrica transita por el predio vecino, en propiedad del señor Orlando Ramírez con FMI 026-274, aguas abajo.

Dado que la obra construida ha afectado el transcurso natural de agua, el caudal ha disminuido induciendo un uso restringido que afecta las actividades piscícolas (Foto 3) y domésticas (Foto 5), tanto en el predio del señor Orlando, como en el predio del señor Jorge Alberto Gómez.



Foto 3. Q. Sin Nombre en inmediaciones del predio del señor Orlando Ramírez. Fuente: Cornare, 2023.



Foto 4. Piscinas para actividades piscícolas en predio del señor Orlando Ramírez. Fuente: Cornare, 2023.



Foto 5. Vivienda del señor Orlando Ramírez. Fuente: Cornare, 2023.

Según la base de datos de la Corporación, se verifica que el predio de Orlando Ramírez se encuentra inscrito en el Registro de usuarios del recurso hídrico (RURH) para el aprovechamiento o uso de hasta 0,043 L/S.

Ello aprobado mediante radicado No IT-05989-2022 (expediente 05670-RURH-2022). A pesar de lo admitido, el usuario manifiesta que a la fecha, sólo está llegando a este sitio, un caudal de 0.01 L/s como consecuencia de las actividades del señor Jesús Emilio Rincón.

Según lo anteriormente expuesto es importante indicar que la construcción del muro sobre el cauce de la Q La Secreta incumple con lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y su metodología matricial.

“ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS

URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”.

Finalmente, según el Geoportal de la Corporación, el predio con FMI 026-1656, en propiedad del señor Jesús Emilio Rincón, no presenta ninguna restricción ambiental relacionada a POMCAS, DRMI u otras zonas protegidas.

4. CONCLUSIONES:

La construcción de un muro en concreto en el cauce de la quebrada La Secreta sobre las coordenadas geográficas 6°30'5.20"N y 75° 1'23.70"O, incumple con lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y su metodología matricial.

Esta actividad implica un cambio en las condiciones morfométricas del cauce y afecta las condiciones naturales del flujo de agua, lo que puede resultar en una disminución o aumento del caudal de agua en la fuente hídrica.

Esto a su vez puede tener efectos negativos en la disponibilidad de agua para otros usos, como el abastecimiento de agua potable, la irrigación agrícola y la vida silvestre que depende de ese flujo (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su “**Artículo 2.2.3.12.1. “Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente”

Por otro lado, el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 en su "**ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Coreare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-05984-2023 del 12 de septiembre del 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el*

procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936, en vista del presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de Intervención a Rondas Hídricas y ocupación de cauce, con ocasión a la construcción de un muro en concreto sobre el cauce de la quebrada La Secreta, específicamente sobre las coordenadas geográficas 6°30'5.20"N y 75° 1'23.70"O, en la vereda San Matías del Municipio de San Roque.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1297 del 16 de agosto de 2023
- Informe técnico No. IT-05984-2023 del 12 de septiembre del 2023,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, al señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de intervención a la ronda hídrica y ocupación de cauce, con ocasión a la construcción de un muro en concreto sobre el cauce de la quebrada La Secreta, específicamente sobre las coordenadas geográficas 6°30'5.20"N y 75° 1'23.70"O, en la vereda San Matías del Municipio de San Roque; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936, para que proceda a realizar las siguientes acciones:

- Realizar la demolición **INMEDIATA** del muro en concreto ubicado sobre el cauce de la quebrada La Secreta, en las coordenadas geográficas 6°30'5.20"N y 75° 1'23.70"O y restablecer la quebrada a sus condiciones naturales.
- Solicitar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH o solicitar permiso de concesión de aguas ante la Corporación.

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, a través de su representante señor **JAVIER ALBERTO LÓPEZ GARCÍA**, realizar las siguientes acciones:

- Verificar si el predio con matrícula inmobiliaria 026-1 656 cuenta con licencia de construcción. En este caso, deberá allegar a Cornare Plan de Manejo Ambiental-PMA aprobado y certificado de usos del suelo.
- Promover e impulsar el cumplimiento de los lineamientos establecidos a través de los diferentes instrumentos de planificación territorial, como los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA, el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD y/o el Plan de Ordenamiento Territorial – POT vigente en el municipio; en relación con los retiros a corrientes hídricas y/o nacimientos de agua, los cuales por lo general estipulan un retiro mínimo entre 10 y 30 m a partir de la cota máxima de inundación (desde ambos márgenes de la corriente hídrica), así como un radio hasta de 100 m a partir de los nacimientos de agua identificados. Estas áreas representan un escenario de riesgo inherente con las características físicas del terreno y la dinámica fluvial de las corrientes.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936 y al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, a través de su representante señor **JAVIER ALBERTO LÓPEZ GARCÍA**, que la construcción del muro sobre la margen derecha de la quebrada La Secreta incumple con lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y lo estipulado mediante metodología matricial.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del informe técnico N° IT-05984-2023 del 12 de septiembre del 2023 y de la presente actuación a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA** y a la **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

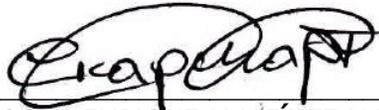
ARTICULO SEXTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936 y al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, a través de su representante señor **JAVIER ALBERTO LÓPEZ GARCÍA**.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700342655

Fecha: 13/09/2023

Proyectó: Paola A. Gómez

Técnico: M. Camila Arroyave